



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: AUTO CORRECCIÓN
ABELARDO CASTILLO LEIVA
VS.
PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-006-2015-00392-02

AUTO INTERLOCUTORIO No.32

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024.

Procede la Corporación a resolver de manera oficiosa la corrección del auto interlocutorio No. 21 del 22 de febrero de 2024 emitido por esta Sala de Decisión, teniendo en cuenta que se plasmó erróneamente el radicado del proceso.

Por consiguiente, para resolver se,

CONSIDERA:

El **artículo 286 del CGP** dispone:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta la norma anterior, con la corrección aritmética y otros de la sentencia, se busca corregir los yerros meramente aritméticos y de cambio o alteración de palabras visibles en la parte resolutive de las sentencias o que influyan en ella; en el caso de estudio,

se tiene que una vez revisada la providencia dictada por la Sala de Decisión el **22 de febrero de 2024**, se incurrió en un error de transcripción del radicado del proceso indicándose como “**006-2015-0592-02**”, siendo lo correcto **006-2015-00392-02**.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto interlocutorio No. 21 del 22 de febrero de 2024 en su parte inicial, radicado del proceso, siendo el radicado correcto **006-2015-00392-02**

COPIESE Y DEVUELVA SE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para
Acto Judicial

Cali-Valle

YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO

Firma digitalizada para
Acto Judicial

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO
BERTULIA MINA DIAZ
En contra de
COLPENSIONES
Radicación No. 76001-31-05- **002-2013-00761-02**

AUTO INTERLOCUTORIO No.30

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024.

Le corresponde a la Corporación resolver el recurso de apelación formulado por la apoderada de la señora CARMENZA SANDOVAL en contra del **Auto Interlocutorio No.37 del 11 de mayo de 2023** por medio del cual se negó la petición de aclaración de la sentencia y recurso extraordinario de casación presentados por la señora CARMENZA SANDOVAL.

Apelación: i) manifiesta que el art 25 del CPTSS permite la acumulación de procesos y pretensiones., ii) solicita la nulidad de todo lo actuado y se incluya en el proceso a CARMENZA SANDOVAL reconociendo el derecho de la pensión de sobreviviente como beneficiaria de LUIS ANDRES MESU MINA.

Tramitada la instancia se procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero poner de presente por la Sala, que en auto interlocutorio No.37 del 11 de mayo de 2023, se manifestó:

“Pero es de ver que, en el presente caso, la recurrente no es parte en el proceso, no se encuentra vinculada al mismo, es más, ni siquiera hace alusión de haber iniciado proceso ordinario el cual se encuentre en curso, o documento alguno que acredite si quiera haber petitionado al menos administrativamente la prestación económica resuelta en el proceso de la referencia.

Es por ello que, ante la ausencia de legitimación para presentar recurso y petición alguna dentro de este proceso, debe negarse tanto el recurso de casación como la solicitud de aclaración presentadas por la señora CARMENZA SANDOVAL.”

Por lo que no tiene legitimidad en la causa para presentar las peticiones referenciadas.

En gracia de discusión, se recuerda a la abogada de la peticionaria que, el auto que resuelve recurso de casación no está enlistado dentro de los casos que en materia laboral son determinados dentro de ella señalados en el **art. 65 del CPTSS** como apelables, sin que la extensión que en esa norma hace a los demás que determine la ley, desborde esa órbita de la especialidad laboral, pues existen otros autos determinados como apelables dentro de la misma procesabilidad laboral, como es el caso, a modo de ejemplo, de la caución especial (**art. 85 A CPTSS**), lo que permite entender no haber sido la intención de la ley 712 del año 2001 incluir otra actuación como apelable.

Así las cosas, es improcedente el recurso de apelación presentado.

Sumado a lo anterior, iimporta significar para el caso el motivo de la nulidad anhelada – *Haberse decretado en el presente asunto y en audiencia del art. 77CPTSS, una prueba pericial de oficio* -, que este no encaja o imputa causal de nulidad reglada en el **art 133 CGP**, mera afirmación de su parte con la que precisamente se considera tampoco evidenciar vicio en el trámite del proceso ordinario al que no pertenece, no es parte; por el contrario, actuar en esta oportunidad cuando existe una sentencia de segunda instancia ejecutoriada, si es uno de los escenarios planteados en la procesabilidad general como causal de nulidad, al tiempo que la Corporación conforme el artículo 15 del CPTSS solo tiene competencia para resolver los asuntos dispuestos en el literal b de la norma en cita.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia por autoridad de la ley y en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación y la solicitud de nulidad presentado por la peticionaria, conforme lo dicho en la parte considerativa de este auto.
2. **SIN COSTAS.**
3. **DEVOLVER** las piezas procesales al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para
Actos judiciales



Cali-Valle
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

Firma digitalizada para
actos judiciales



FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
ACLARO VOTO

ACLARACION DE VOTO

Comparto la decisión, no obstante debo señalar que la peticionaria intervino en el proceso mediante escrito del 4 de abril de 2019 informando que era compañera permanente del fallecido, buscaba igualmente el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, solicitando la “acumulación de procesos”. Adjuntó resolución de Colpensiones que resuelve sobre su petición en vía administrativa, que declaró su falta de competencia al estarse surtiendo este proceso en sede judicial. Petición reiterada el 15 de mayo de 2019 (fl. 3 ss. cdno 2 del tribunal). No obstante, no fue resuelta su petición ni reconocida en el proceso como parte, ni vinculada, así como tampoco le fue reconocida personería a su apoderada, habiéndose emitido la sentencia de segunda instancia el 1 de diciembre de 2021. Razón por la cual su recurso nominado “apelación” no se puede tomar ni siquiera como uno de reposición o queja, por la falta de legitimación, al no ser parte del proceso.

Ahora, frente a la nulidad, el artículo 134 del CGP establece que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. En este caso ya se emitió sentencia de segunda instancia.

Por las anteriores razones, acompaño la presente decisión.

Firma digitalizada para
act. judicial



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

YAMILETH MONTENEGRO VARGAS

Vs.

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310501920230010001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.165

Santiago de Cali, 22 Septiembre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** decisión de juzgamiento para el día 05 Marzo 2023a las 2:00PM.
2. **La PROVIDENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

CLARA INES ROJAS ROJAS

Vs.

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310500620220049201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.166

Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** decisión para el día 05 Marzo 2023a las 2:00PM.
2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

MARCELA CALDERÓN GUTIERREZ

Vs.

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310500320190055502

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.167

Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** decisión para el día 05 Marzo 2023a las 2:00PM.
2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

ISMAELINA BOCANEGRA PREAÑEZ

Vs.

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310500420170053501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.168

Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** decisión para el día 05 Marzo 2023a las 2:00PM.
2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA
CAMILO MOJICA
Vs.
COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001310500620210028201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.169

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** decisión para el día 08 marzo 2023 a las 2:00PM.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
4. **La providencia** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

MARIA CLAUDIA ALMARIO PAEZ

Vs.

PORVENIR Y OTRO

Radicación: 76001310500420190049401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.170

Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** decisión para el día 05 Marzo 2023a las 2:00PM.
2. **La PROVIDENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

MARIO CORZO DÍAZ

Vs.

COLPENSIONES EICE

Radicación: **76001310500220160026801**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.171

Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 05 Marzo 2023a las 2:00PM.
2. **La PROVIDENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

DORA YOLANDA PEREZ

Vs.

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: **76001310501720190086002**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.172

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

EFRAIN BELTRAN SENDOYA
Contra
COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001310501720230003001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.173
Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

EBER BALANTA PALACIOS

Contra

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310501020220026201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.174

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

ELIECER NIÑO SARRIA
Contra
COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001310501720230006601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.175

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO

Vs.

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310502020220013401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.176

Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 05 Marzo 2023 a las 2:00PM.
2. **La PROVIDENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

LUZ STELLA PEÑA POVEDA
Contra.
COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001310500220200038201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.177

Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 08 Marzo 2023a las 2:00PM.
4. La **PROVIDENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

GERMAN EMIRO SILVA MONTOYA

Contra.

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310500220220001101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.178

Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 05 Marzo 2023a las 2:00PM.
2. **La PROVIDENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

HERNAN IGNACIO CORDOBA LOPEZ

Contra

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310501620230010001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.179

Santiago de Cali, 28 febrero 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 05 Marzo 2023a las 2:00PM.
2. **La PROVIDENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO

MARIBEL GUTIEEREZ PRADA

Contra

COLPENSIONES EICE

Radicación: 76001310500620230013901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.180

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

EUDORO NEUTA SERNA
Contra
ITAU COORBANCA COLOMBIA SA Y OTRO
Radicación: 76001310500920220022001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.181

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

ALBERTO FLORESMIRO ORDOÑEZ
Contra
COLPENSIONES EICE
Radicación: 76001310501520210012501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.182

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

MANUEL SALVADOR GARCIA BONILLA

Contra

COLPENSIONES EICE

Radicación: 76001310501620150046701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.183

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

NESTOR HARRY AMOROCHO PEDRAZA

Contra

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310501120190039001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.184

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

MARIET ARIAS JARAMILLO
Contra
COLPENSIONES EICE
Radicación: 76001310501920220020802

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.185

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 08 marzo 2023 a las 2:00PM.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
4. La **PROVIDENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

HORACIO BORRERO VÁSQUEZ

Contra

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310500820230025901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.186

Santiago de Cali, 28 FEBRERO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 08 marzo 2023 a las 2:00PM.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria laboral del tribunal.
4. La **SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO

LUIS CARLOS CHADID FERIA

Contra

COLPENSIONES EICE

Radicación: 76001310500220180029601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 187

Santiago de Cali, 28 Febrero 2024.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso se encuentra en turno para ser estudiado por el despacho, por lo cual una vez finalizado, se remitirá a la Sala de Discusión para el conocimiento de los Magistrados integrantes de la Sala Mayoritaria.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1- **Estarse** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA